

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACION.

ELECCIONES. Circular.

Con grandísima satisfacción han ido llegando á mi noticia los previos acuerdos que se han tomado por la inmensa mayoría de los pueblos de esta provincia, en la formación de las candidaturas para las próximas elecciones de Ayuntamientos, alejando así los disgustos de una lucha local, en la que se perturban grandemente la paz y la tranquilidad de las familias. En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), de su Gobierno y del mio propio, doy las mas expresivas gracias á todas las personas que han contribuido á este buen resultado, deseando yo, que este primer paso, facilite mútuas y cordiales inteligencias, que aseguren para muchos años, la paz y la ventura de los pueblos, que tan bien han comprendido sus intereses, y correspondido al pensamiento que expresé á los señores Alcaldes en mi carta circular de 24 de Diciembre.

Quedan aun, por desgracia, algunos pocos pueblos, en los que, ni mis consejos, ni mis ruegos, han podido lograr un previo y conciliador avenimiento; y acercándose el día de la eleccion, deber mio es hacer comprender á todos, que, inspirandome en la levantada conducta del Gobierno, ageno á esas luchas de locandad, yo me propongo encerrarme dentro de los preceptos de la Ley, prescribiendo otra vez mas á mis delegados, estricta imparcialidad

en todos sus actos, puesto que me hallo decidido á exigir la mas estrecha responsabilidad, á todo aquel que trate de cohibir la libertad de los electores, ó de promover el mas leve disturbio, que altere el orden y la compostura que debe existir en los colegios electorales.

De quedar enterados de esta circular, me darán parte inmediatamente los Sres. Alcaldes.

Córdoba 31 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1688.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Francisco Quesada y Lorca, vecino de esta capital, de profesion almacenista, y de 56 años de edad, habitante en la calle de Molinos numero 5, ha presentado á la una de la tarde del día 23 de Enero actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Juanita», de mineral hierro y otros, sita en parage que llaman El Peñon, divisoria de los terminos de ambos pueblos, término de Valsequillo é Hinojosa, lindante al Norte con el camino de hierro de Belmez á Almorechou, al Este con molino y terreno inculto de Hinojosa, al Sur con terreno inculto de ambos lugares, y al Oeste con terreno inculto de Valsequillo, cuyo mineral es hierro y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua en la margen izquierda del rio, y á veinte metros de distancia del mismo: desde

él se medirán en direccion Norte 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion Este 300 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion Oeste 400 metros fijándose la 4.ª; desde esta en direccion al Norte 300 metros fijándose la 5.ª, y desde esta en direccion al Este 400 metros ó sea hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando demarcadas las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 24 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1689.

Seccion de Fomento.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Teodoro Iturralde y Altamira, vecino de esta capital, habitante en la calle de Azonaicas número 6, a nombre del Sr. Don José Gil y Sierra, ha presentado á las dos de la tarde del día 25 del actual una solicitud de registro de 25 pertenencias de la mina titulada «Blanca», de mineral plomo, terreno de la propiedad de Juan Isidoro Cabezas, término de

Fuente-Obejuna, lindante al N. con la casa del Ama, E. dehesa de Casa alta, S. terreno de Juan Isidoro Cabezas, y O. Colmenar del abogado y mina «Pepita», cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que se encuentra á 124 metros del mojon mas al S. O. de la mina Sofia: del punto de partida direccion S. se medirán 300 metros y se clavará la 1.ª estaca; de esta otros 300 metros al E. y se pondrá la 2.ª; de ella 100 metros al S. y se fijará la 3.ª; de ella 400 metros al E. y se pondrá la 4.ª; de esta 400 metros al N. y se clavará la 5.ª, y de ella 700 metros al O. y se hallará el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 25 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Enero de 1877.
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1687.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederan á la busca de 14 cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la madrugada del

49 del actual desaparecieron de la majada del Zacejo, de la propiedad de D. José Lopez Jurado; y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Torre-Campo.

Córdoba 29 de Enero de 1877.

El Gobernador
Agustin Salido.

Señas de los cerdos.

Doce cerdos con una mosca en cada oreja y dos con la oreja izquierda apuntada y en la derecha un golpe por delante, todos pelo negro y algo merino.

Núm. 1690.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, prestarán cuantos auxilios necesiten las partidas destinadas al establecimiento de las paradas provisionales de caballos sementales del Estado que han de efectuar la cubricion de yeguas durante la próxima temporada, procurando con la mayor eficacia la mejor colocacion del ganado.

Puntos.	Caballos.
Córdoba.	4
Palma.	3
Bujalance.	3
La Rambla.	2
Castro del Rio.	2
Montilla.	3
Baena.	3
Pozoblanco.	2
Total.	22

Córdoba 27 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 1716.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de las alhajas cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Posadas con las personas en cuyo poder se encuentren, si nodiesen explicaciones satisfactorias referentes á su adquisicion.

Córdoba 30 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Señas de las alhajas.

Seis cubiertos de plata con su cucharon, todos marcados.

Un cuchillo y trinchanté con cabo de hueso, y el cajonete donde todo se hallaba mendo.

Núm. 1717.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. José Machuca Lopez, vecino de Espiel, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa.

Córdoba 30 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Señas de las caballerias.

Un mulo mohino, de 7 años y seis cuartas y media.

Una yegua negra, de 8 años y 7 cuartas escasas.

Núm. 1678.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 23 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1554	07
Id. cereales con id. id.	78	23
Idem sal con el 50 por 100.	55	89
	1688	19
Arbitrios sobre especies adicionadas.	405	42
Total.	2093	61

Córdoba 24 de Enero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1679.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 22 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	3371	80
Id. cereales con id. id.	109	79
Id. sal con el 50 por 100.		
	3481	59
Arbitrios sobre especies adicionadas.	279	01
Total.	3760	60

Córdoba 23 de Enero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1705.

Giro mútuo.—Circular.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

Observando que algunas de-

pendencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la circular de 20 de Diciembre de 1873 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurren las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instruccion provisional de 22 de Noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaracion á las contenidas en su referida circular.

1.º Los funcionarios encargados del servicio del giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, inserta en la «Gaceta» de 30 del propio mes, exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que expidan.

2.º Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la antefirma que dice «el encargado del giro mútuo, teniendo un especial cuidado de pegar los perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del librador, con un taladro del diámetro señalado al márgen.

3.º Si algun empleado del giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion anterior, entregara á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarlos, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instruccion provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfarán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo mas inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exigir los reintegros y multas establecidas en el artículo 38 de la repetida Instruccion.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, como justificantes de cuota de sus respectivas cuentas mensuales de ingresos y pagos del giro mútuo.

4.º Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta oficina general, incurrirán en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 de la repetida Instruccion provisional.

5.º Las secciones de Intervencion, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasarán á los Jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los Jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.º, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.º El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del giro mútuo desde el dia 15 del próximo mes de Febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el interin, el de las contenidas en la de 20 de Diciembre de 1873 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular, disponer se comunique para cumplimiento á todas las dependencias del giro mútuo de esa provincia, y que se inserte en el «Boletín oficial» de la misma para conocimiento del público.»

Córdoba 30 de Enero de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1695.

Alcaldia constitucional de Lona Mencía.

Don José Vargas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion municipal por defuncion del que en propiedad la ocupaba; y debiendo proveerse por concurso, segun dispone la ley organica vigente, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicho empleo, el cual está dotado

con mil y cien pesetas anuales, dirijan á este Municipio sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta dias, contados desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Doña Mencía 25 de Enero de 1877.—José Vargas.—Fernando Lopez.

Núm. 1704.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Atendido lo avanzado del tiempo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 del actual, ha acordado conceder un plazo de 15 dias, desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes vecinos de esta villa y los hacendados forasteros presenten en la Secretaría del mismo relaciones juradas y documentadas de las modificaciones que por cambio de dominio ú otras causas hayan de sufrir sus partidas de riqueza y deban comprenderse entre las que constituyan el apéndice que en este año ha de hacerse al amillaramiento, base del próximo reparto de 1877 á 78; apercibiéndoles de que pasado aquel no serán atendidas las que presenten.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 24 de Enero de 1877.—Andrés A. Sanchez.—Por A. del A., Aquilino Gil, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1669.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Don Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Matias Fernandez Salazar, vecinos de Montalban, partido judicial de la Rambla en la provincia de Córdoba, y á Manuel Nuñez, vecino de Chiclana en la provincia de Cádiz, cuyos individuos son castellanos nuevos, dos de ellos jóvenes de estatura alta, color amarillo, y el otro de mas edad, con patillas, para que en el término de treinta dias desde que se haga la publicacion de este edicto se personen ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos

sobre robo de las caballerías y efectos que al final se espresarán, el cual tuvo lugar en la Cuesta de Rio frio, partido del mismo nombre, de este término, el dia veinte y uno de Octubre último, como una hora despues de oscurecer, siendo los robados Juan Leon Ramirez y Francisco Leon Montilla, vecinos de Badalatosa, partido de Estepa, en la provincia de Sevilla; apercibiendo á los dichos presuntos reos que si no comparecen dentro de espresado término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial para que de su orden se proceda á la busca captura y remision á este Juzgado de los referidos Juan y Matias Fernandez Salazar, hijos de Matias Fernandez Vargas y de Josefa Salazar Reyes, y del Manuel Nuñez, los tres de ignorado paradero, como tambien se detendrán y remitirán á este Juzgado las caballerías y efectos robados y personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Loja á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

Nota de los efectos robados.

Al Juan Leon, una mula pelo castaño oscuro, alzada mas de la marca, sin hierro, cerrada, teniendo una señal pequeña en la nariz que forma como especie de una redoma, un redondel del tamaño de una moneda de dos reales sin pelo en la rodilla izquierda, y una cicatriz en el costillar derecho junto al lomo.

Un bolso con unos sesenta reales en metálico.

Un costal de gerga rayado.

Un saco de bramante, una anaguarina y unas alforjas de parella.

Y al Francisco Leon, un turro pelo blanco de unos catorce ó quince años, estatura regular, herrado en las dos ancas ó cuartos traseros con una C, dos cestales, uno nuevo de gerga y el otro de parella, un saco de bramante, unas alforjas de lora, un capote de monte y un bolso con unos treinta reales.—Rosales.

Núm. 1673.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano público del número y Juzgado de esta ciudad de Cabra y su partido.

Certifico y en este Juzgado y m. acción se ha se-

gnido incidente para que se declare pobre á Maria del Carmen Cantero, de estado viuda, para litigar con la testamentaria y herederos de Francisco Celedonio Ortiz, cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia, que copiada dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el señor D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido, visto el incidente de pobreza que pende en este Juzgado entre partes de la una como demandante Maria del Carmen Cantero Roldan, de estado viuda, representada por el Procurador D. Antonio Urbano Laguna, y de la otra como demandados D. Francisco Pariz Adel, Blas Ortiz, Antonia Ortiz, mujer de Miguel Bahesteros, vecinos de Carcabuey, Pablo Ortiz, Juliana Ortiz, mujer de Juan Jimenez, Antonio José y Maria del Carmen Palomeque Ortiz, representados por su padre José Ramon Palomeque como hijos de Josefa Ortiz, de este domicilio, y el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que ea veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco el Procurador de la parte actora presentó en el Juzgado demanda alegando hallarse comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase, y pidió que con citacion de los referidos se le declarase pobre para litigar con los mismos ciertos derechos que le asisten contra la testamentaria de Francisco Celedonio Ortiz.

Resultando que admitida la demanda de pobreza fueron citados y emplazados los demandados y el Promotor fiscal.

Resultando que pasado el término de seis dias que se concedió á dichos demandados para que contestasen la demanda, se les acusó la rebeldia, y por providencia de diez de Julio se declaró por contestada.

Resultando que recibido á prueba dicho incidente dentro de su término la parte del Procurador don Antonio Urbano, suministró la conducente á su derecho para acreditar su demanda.

Resultando que pasado el término probatorio y unidas á los autos las pruebas practicadas, se han traído á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

Considerando que la prueba testifical y documental presentada por la demandante Maria del Carmen Cantero aparece acreditado su estado de pobreza.

Considerando que hallándose

probada la pobreza deducida por la Maria del Carmen Cantero, debe esta gozar de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar que la Maria del Carmen Cantero y Roldan, de estado viuda, ha probado bien y cumplidamente su demanda de pobreza, y en su virtud le debo declarar y declaro pobre para litigar los derechos que le asisten contra la testamentaria de Francisco Celedonio Ortiz, representada hoy por los demandados, gozando de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial», segun se previene en el artículo mil noventa de la citada Ley. Pues por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo.—Ramon Soler y Cassa.

La sentencia inserta está conforme con su original en citado expediente, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente en Cabra á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 1696.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid», á Josefa Redondo y Duque, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á suministrar los datos necesarios para traer su partida de bautismo á la causa que en el mismo y por ante el infrascrito se le sigue por hurto, prevenida de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Rafael Rada y Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Marin, vecino del Saucedo, para que en el término de treinta días comparezca al Juzgado á prestar cierta declaración que se interesa en causa que se sigue en el mismo contra Feliciano Acosta y Linares, vecino de Aguilar, por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Rada.—Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este mi Juzgado y presencia del infrascrito Escribano á solicitud de D. Antonio Navarro y Vaso, contra Don Diego y Don Ramon Gomez Sanchez y Don Francisco Reyes del Cid, por mi providencia de diez y ocho del corriente mes he mandado sacar á subasta para su venta.

Pts. Cts.

Diferentes muebles y efectos embargados á Don Francisco Reyes del Cid, existentes en la casa calle de Guerrero, números diez y doce, piso bajo de la derecha en la ciudad de Málaga, depositados en Don Narciso Franquello y Romero, apreciados en ciento treinta y siete pesetas cincuenta centimos.

137 50

Otros efectos embargados á Don Ramon Gomez Sanchez en la casa calle del Peregrino número ocho de dicha ciudad, depositados en Don José Cardona, apreciados en nueve pesetas veinte y cinco centimos.

9 25

Los esferes y efectos de una fabrica de amilador y otros muebles embargados á D. Diego Sanchez en la casa número

cuarenta y ocho calle de Lineros de esta ciudad de Córdoba, depositados en Don Pedro Pablos y Tórtola, apreciados en mil cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco centimos. 1058 75

Y un mulo capon, negro, peceño, de catorce años, seis cuartas y nueve dedos, sin hierro, embargado al mismo y depositado frutos por pension en Rafael Gutierrez Gomez, de este domicilio, apreciado en cincuenta pesetas. 50

El remate, para el que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las espresadas sumas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en cuanto á la bestia y efectos existentes en esta ciudad, de once á doce de la mañana del día diez del próximo mes de Febrero, y respecto de los muebles y demás embargados en la ciudad de Málaga, en el mismo día y hora ante aquel Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced.

Córdoba veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado practico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anetada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Jilio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cénts.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 centimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; ídem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general de un término; ídem de varios otros para la misma causa en las operaciones que requieren iguales trabajos esta-

dísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de instrucción primaria. Se publica en cuadernos de 208 páginas en 4.º. 2 pesetas 50 centimos.

Se ha reparado hasta el presente el cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia practica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petroleo que ha servido hasta el día en el teatro principal. Tambien se venden las butacas y sillas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lopera, calle de Letrados número 18.

La imprenta, litografía y litografía del **DIARIO DE CORDOBA.**